

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado iniciada por ERNESTO JARAMILLO SAAKAN contra CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ENCISO y CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, pero en ÚNICA INSTANCIA, conforme el numeral No.9º del artículo 384 del Código General del Proceso, por ser la causa el no pago del canon de arrendamiento.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada, conforme dispone el artículo 290 de la citada codificación, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días de traslado de la demanda.

CUARTO: Previo a ordenar las medidas cautelares peticionadas, el Despacho ordena a la parte demandante prestar caución por el valor del 20% de la cuantía del proceso.

RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría